

RESOLUCIÓN CREE-15-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S15; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 - 1. En fecha 30 de enero de 2020 el señor Adolfo Carlos Larach en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA), propietaria de la central generadora hidroeléctrica denominada "La Vegona", presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 - 2. Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el representante legal de la empresa solicitante y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que esta emitiera el informe correspondiente.
 - 3. En fecha 02 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante, entre otras cosas, debía presentar en físico y digital la declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada al año 2020; en consecuencia, se requirió al señor Adolfo Carlos Larach en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Compañía Hondureña de Energía Renovable S. A. de C. V. mediante auto de fecha 05 de marzo del mismo año, notificado vía correo electrónico en fecha 10 de del mismo mes y año, a fin de que se atendieran los siguientes puntos: "1. Acredite en tanto en físico ante esta Comisión Reguladora, así como adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en Línea en la Sección Archivos Adjuntos: a) Declaración Jurada de la Distribución Accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha; b) Constancia de Solvencia del SAR actualizada; c) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. 2) En la Plataforma del

GAM.

JAM



Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: agregar la fecha de Resolución, mediante el formato mes/día/año; b) En la Sección Información de la Central Generadora: b.1. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y las del formulario en línea, en relación a la Capacidad Instalada; b. 2. agregar la fecha de Inicio de Operación Comercial mediante el formato mes/día/año; c) En la Sección Información de Interconexión: indicar el Nivel de Tensión del punto de interconexión, entrega y medición."

- 4. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación junto con la documentación soporte, presentado mediante correo electrónico en fecha 02 de diciembre de 2020 por la abogada Vilma Ester Coello Rivera en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante: en el mismo auto, se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 5. En fecha 15 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-008-2021, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por dicha Unidad, por lo tanto, recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA).
- 6. Mediante auto de fecha 15 de marzo de año 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 7. En fecha 14 de abril del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-017-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
 - 1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 10 de diciembre del 2015 por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA).
 - 2. Que en fecha 18 de diciembre del 2015 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) bajo el número G-S15 y con código número G-S15-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

GAM



- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - 1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 105 de fecha 24 de mayo de 2006, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA), inscrita bajo el asiento número 11 del tomo número 459 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en fecha 02 de junio de 2006.
 - 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 96 de fecha 04 de junio de 2008, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene el otorgamiento del poder general de administración a favor del señor Adolfo Carlos Larach Foster, inscrita bajo el asiento número 59 del tomo número 552 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en fecha 16 de junio de 2008.
 - 3. Copia del Contrato de suministro de potencia y su energía asociada No.085-2010 suscrito en fecha 03 de junio de 2010 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA).
 - 4. Copia del documento titulado "Certificado de Inicio de Operación Comercial" extendido en fecha 19 de junio de 2014 por la división de operación de la ENEE.
 - 5. Copia del Decreto No.58-2010 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre de 2010, contentivo del Contrato de operación para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica para la instalación del proyecto hidroeléctrico "La Vegona", suscrito en fecha 22 de diciembre de 2008 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA).
 - 6. Copia del Decreto No.57-2010 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre de 2010, contentivo de la Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales para la generación de energía eléctrica, mediante el proyecto hidroeléctrico "La Vegona" suscrita en fecha 08 de enero de 2009 entre la Secretaría Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA).
 - 7. Copia de la Licencia Ambiental No.332-2011 a favor del proyecto denominado "Hidroeléctrico La Vegona", propiedad de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) ubicado en los municipios de Santa Cruz de Yojoa y Victoria, Departamentos de Cortés y Yoro, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha 30 de agosto de 2011 y con una vigencia conforme al contrato de operación.

622

JAM.



- 8. Copia del Acuerdo de apoyo para el cumplimiento del contrato No.085-2010 de suministro de potencia y su energía asociada generada con recursos renovables, suscrito en fecha 14 de junio de 2011 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) y la Procuraduría General de la República de Honduras.
- 9. Copia del instrumento número 02 de fecha 20 de enero de 2012, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, contentivo de la protocolización de la certificación del acta número 9 de la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA), inscrito bajo el asiento número 88 del tomo 702 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, en fecha 23 de enero de 2012.
- 10. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 19 de fecha 01 de julio de 2014, autorizado por el notario Joaquín Edgardo Verdial Bográn, acto que contiene la modificación de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA), inscrita bajo matrícula número 30379 del Registro Mercantil de San Pedro Sula en fecha 03 de julio de 2014.
- 11. Copia debidamente autenticada de la declaración jurada extendida en fecha 01 de diciembre de 2020 por el señor Adolfo Carlos Larach Foster en su condición de presidente de la junta directiva de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA), donde declaró la composición accionara actual de la referida sociedad mercantil.
- 12. Copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal de la sociedad mercantil Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) extendida por el Servicio de Administración de Rentas, con vigencia desde el 02/12/2020 hasta el 31/12/2020.
- 13. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007162189 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

GJA JAM



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2021 del 21 de abril de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,





RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 18 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S15, a la empresa generadora denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) propietaria de la central generadora hidroeléctrica denominada "La Vegona", en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Renovable, S. A. de C. V. (COHERSA) que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

6)¹

JAM.



SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifiquese y cúmplase.

JOSÉ AN JONIO MORÁN MARADIAGA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

* * * * *

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE